



Universidad Nacional de San Agustín
Casilla 23

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 227-2016

Arequipa, 13 de abril del 2016

Visto el Oficio N° 469-2016-VR.AC. de fecha 06 de abril del 2016, presentado por el Vicerrectorado Académico,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

El artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria (...)".

Que, el artículo 59º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, conforme el artículo 225º del Estatuto Universitario, respecto de la contratación de personal docente, establece lo siguiente: "La contratación del personal docente la aprueba el Consejo Universitario (...). Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo". Asimismo, el artículo 228º del mismo cuerpo normativo, dispone que los Jefes de Práctica, ingresan por concurso público de méritos y oposición de acuerdo al Reglamento respectivo.

Que, a fin de cumplir con lo establecido por las normas señaladas, el Vicerrectorado Académico, a través del Oficio N° 0469-2016-VR.A.C. de fecha 06 de abril del 2016, eleva el Reglamento Especial Concurso para Contratos Docentes y Jefes de Práctica, dentro del marco de la Reestructuración Académica y Administrativa, para su evaluación y aprobación en Consejo Universitario.

Que, el Reglamento referido en el considerando precedente, constituye un instrumento legal que norma el proceso y procedimiento académico y administrativo, para el Contrato de Docentes y Jefes de Práctica en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, conforme a lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del día 11 de abril del 2016, acordó aprobar el Reglamento Especial Concurso para Contratos Docentes y Jefes de Práctica, dentro del marco de la Reestructuración Académica y Administrativa. Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

APROBAR, el Reglamento Especial Concurso para Contratos Docentes y Jefes de Práctica, dentro del marco de la Reestructuración Académica y Administrativa, el mismo que consta de cinco (05) títulos y treinta (30) artículos, que forma parte integrante de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c. VC. AC, VC.INV., Facultades, EPG, DIGA, OUPE, ARCHIVO
gcch/7706

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO ESPECIAL CONCURSO PARA CONTRATOS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICAS - DENTRO DEL MARCO DE LA REESTRUCTURACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, es el instrumento legal que norma el proceso y procedimiento académico y administrativo, para el contrato de docentes en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, dentro del marco de la reestructuración académica y administrativa de la Universidad Nacional de San Agustín para el año 2016.

Artículo 2. Los docentes contratados a través del presente Reglamento y que hayan ganado una plaza, prestaran sus servicios a la Universidad, a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y no tendrán derecho a la renovación directa de sus contratos.

Artículo 3. La base legal del presente reglamento es:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNSA, aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

TÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 4. Las plazas vacantes de docentes y jefes de prácticas en condición de contratados son propuestos por el Departamento Académico, aprobada en el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 5. La convocatoria se efectuará por acuerdo de Consejo Universitario, mediante publicaciones a nivel regional, en dos medios escritos de alta circulación y en la página web de la Universidad.

Artículo 6. El aviso de convocatoria debe consignar:

- a. Las características generales de cada una de las plazas convocadas a concurso;
- b. Los lugares, fechas y horarios de atención para la inscripción de postulantes y la absolución de consultas.

Artículo 7. El postulante, una vez que haya adquirido la documentación pertinente y dentro del cronograma señalado para el concurso, deberá presentar su expediente y la solicitud dirigida al



Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, indicando claramente la plaza a la que postula, acompañando los documentos exigidos.

Artículo 8. La recepción de los expedientes le corresponde a cada una de las Facultades donde se haya autorizado la contratación de docentes por concurso.

Artículo 9. En la recepción del expediente para el concurso, se verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación completa de acuerdo al Art. 13, debidamente foliado, de la última página a la primera. Se extenderá la constancia de recepción del expediente completo, indicando la fecha, hora de recepción y el número de folios.

Artículo 10. Vencida la fecha y hora de inscripción y de recepción de los documentos, no se aceptará ninguna inscripción ni presentación extemporánea y no se podrá agregar, suprimir, modificar, ni corregir documentación alguna; luego se publicará en un lugar visible de la Facultad la relación de postulantes inscritos.

Artículo 11. De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cualquier ciudadano puede impugnar la inscripción de uno o más postulantes; debiendo realizar el trámite de impugnación ante Rector de la Universidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la relación de postulantes inscritos. Presentada la solicitud de impugnación, la Universidad resuelve el caso dentro de los tres días hábiles siguientes. Para solicitar la impugnación de inscripción de postulantes, el interesado debe presentar los respectivos documentos probatorios

TÍTULO III

DE LOS CONCURSANTES

Artículo 12. Son requisitos para concursar a la docencia universitaria y jefes de práctica por contrato, los siguientes:

Para docente universitario:

- a) Poseer Título Profesional universitario, Grado Académico de Maestro o Doctor, obtenidos mediante estudios presenciales.
- b) Acreditar como mínimo tres (03) años de experiencia profesional, a partir de la obtención del título profesional.
Estar colegiado y habilitado para ejercer la profesión por el Colegio Profesional respectivo, siempre que lo hubiera.
- d) No adolecer de enfermedad mental o incapacidad física que le impida el ejercicio de la docencia.
- e) No haber sido condenado por delito común doloso.
- f) No haber recibido sanción de separación o destitución de cargo público o de alguna universidad.



Para Jefe de Práctica:

- a) Poseer Título Profesional Universitario.
- b) Estar colegiado y habilitado para ejercer la profesión por el Colegio Profesional respectivo, siempre que lo hubiera.
- c) No adolecer de enfermedad mental o incapacidad física que le impida el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido condenado por delito común doloso.
- e) No haber recibido sanción de separación o destitución de cargo público o de alguna universidad.

Artículo 13. El concursante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud en el formato establecido, dirigido al Señor Rector.
- b) Recibo de pago por derechos de postulación
- c) Ficha de datos personales del postulante.
- d) Partida de nacimiento original o copia.
- e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en donde conste el último sufragio, considerando la fecha de expedición del DNI.
En casos especiales, en donde no figure el holograma correspondiente, el postulante podrá presentar una constancia oficial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) Fotocopia del Título Profesional y de los Grados Académicos de Maestro o Doctor.
- g) En los casos pertinentes, la habilitación profesional respectiva vigente.
- h) Declaración jurada de estar físicamente y mentalmente sano y no adolecer ninguna enfermedad.
- i) Declaración Jurada de no estar impedido ni tener incompatibilidad para ejercer la docencia universitaria
- j) Declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- k) Declaración jurada de no haber sido sancionado con separación o destitución de cargo.
- l) Currículo vitae debidamente documentado.
- m) Para las plazas de docencia universitaria, un ejemplar del sílabo de cualquiera de los cursos de la plaza a la que postula, desarrollado de acuerdo a la sumilla y formato correspondiente; incluyendo actividades de investigación formativa y de Proyección Social que permita la participación de los estudiantes.
- n) Para la plaza de Jefatura de Práctica, diseño de una práctica modelo, no le corresponde actividades de investigación ni proyección social.
- o) Declaración jurada de veracidad de datos
- p) Declaración jurada de conocer y aceptar los términos del presente concurso
- q) Una vez que el postulante haya ganado el concurso deberá regularizar sus documentos, autenticados, fedateados o legalizados en 72 horas.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 14. La calificación del concurso se efectuará sobre un total máximo de 70 puntos:



- a) Evaluación del currículum: hasta 30 puntos.
- b) Evaluación de la clase magistral: hasta 40 puntos.

Artículo 15. La evaluación de los componentes referidos en el artículo anterior, se efectuará en las siguientes instancias

- a) La evaluación del currículum, será responsabilidad del Departamento Académico correspondiente.
- b) La evaluación de la clase magistral, estará a cargo del Consejo de Facultad y de tres especialistas en la plaza a concursar, designados por el Decano. En caso de no contar con tres especialistas, se completará con otros de áreas afines.

Artículo 16. La evaluación del currículum será realizada por una comisión evaluadora, que es designada por acuerdo del Departamento Académico correspondiente, aprobado en asamblea. Está conformado por tres docentes ordinarios, donde por lo menos uno de los cuales será principal, preside el docente más antiguo. La comisión informará los resultados a la Asamblea del Departamento, para su aprobación.

Artículo 17. La calificación del currículum se efectuará de acuerdo a los siguientes puntajes:

1. Títulos y Grados Académicos

Título profesional.....	4.00
Maestría.....	6.00
Doctorado.....	9.00

Solo se califica el título o grado más alto.

2. Experiencia Profesional y de Docente Universitario

Experiencia profesional (por cada año 0.50) (Max. 5 años)	2.50
Experiencia de docente universitario (por cada año 0.50)..... (Max. 5 años)	2.50

Sólo se califican documentos oficiales emitidos por autoridad competente

3. Actividad Científico- Tecnológica:

3.1 Investigación:

a) Concluida (por cada una 0.50)..... (Máx.2)	1.00
b) Publicadas	
- En revistas indexadas (por cada una 1.50)..... (Máx. 2)	3.00
- Publicaciones no indexadas (cada una 0.5)..... (Máx. 2)	1.00
- Presentada para publicación en revista indexada (Máx. 1).....	1.00

3.2 Publicaciones:

Obras que no son de la especialidad..... (Max. 1)	0.50
------------------------------------------------------	------



Manual o texto universitario	
Autor (Max. 1)	1.50
Coautor (Max. 1)	1.00
Artículos y Ensayos (cada uno 0.5).....	1.00
(Max. 2)	

Sólo se calificará publicaciones con antigüedad no mayor de cinco años.

4. Capacitación

a) Estudios en la especialidad a la que postula o en docencia

- Segunda especialidad o estudio de posgrado concluidos.
(Max. 1)1.50
- Diplomado (Max. 1).....0.50

b) Capacitación docente

- Título o Grado en educación.....1.50
- Cursos en formación docente con duración mínima de 20 horas
acreditando evaluación (cada uno 0.25).....0.50
(Máx. 2)

c) Idiomas

- Lee..... 0.50
- Habla..... 0.50
- Redacta.....0.50

Se califica Lengua Extranjera o nativa peruana.

El certificado debe ser emitido por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o Institución Internacional reconocida (la nota mínima para calificación es 13).

d) Informática

- Por cada Curso (cada uno 0.25) 0.50
(Máx. 2)

El Certificado debe ser emitido por una institución de Educación Superior

Artículo 18. El Departamento Académico, una vez que haya terminado con la evaluación del currículum, publicará los resultados de cada postulante, con sus respectivos puntajes obtenidos en cada rubro. Los candidatos tienen derecho a observar o reconsiderar con pruebas debidamente documentadas dichos resultados, en un plazo máximo de 1 día hábil a partir de la publicación. El Departamento Académico en un plazo de 1 día hábil resolverá las observaciones o reconsideraciones planteadas. Para el cumplimiento de este artículo el Dpto. Académico se declara en sesión permanente

Artículo 19. Los resultados de la evaluación del currículum, con sus respectivos expedientes, serán elevados por el Departamento Académico al Consejo de Facultad, quien conformará una comisión evaluadora para su revisión e informe respectivo, en base al cual los resultados podrán ser ratificados u observados por el Consejo de Facultad. En este último caso, el expediente será devuelto al Departamento para que realice una nueva evaluación; si el Departamento insistiera en la anterior, el Consejo de Facultad se pronunciará y resolverá lo conveniente.

Artículo 20. El postulante desarrollará la clase magistral frente al Consejo de Facultad y especialistas invitados en el área que postula acerca de un tema del Silabo, sorteado 24



horas antes de la clase, para la plaza de docente universitario y acerca de la practica correspondiente para la plaza de jefatura de práctica y responderá las preguntas formuladas por los consejeros y/o especialistas en el tema

La calificación será considerando los siguientes factores:

- Dominio de la asignatura: hasta 20 puntos (calificado por tres especialistas).
- Capacidades pedagógicas: hasta 10 puntos (calificado por el Consejo de Facultad).
- Capacidad de respuesta a las preguntas: hasta 10 puntos (calificado por el Consejo de Facultad).

Artículo 21. Para los incisos b y c del Artículo 20, cada miembro del Consejo de Facultad en los rubros que le corresponden, emitirán nominalmente su calificación. El puntaje de cada postulante se determinará de la siguiente manera:

- Calcular el promedio y desviación estándar de todas las calificaciones individuales
- Calcular los límites superior e inferior correspondientes al promedio, más menos dos desviaciones estándar.
- Eliminar las calificaciones que excedan los límites superior e inferior
- Calcular el promedio de las calificaciones que quedan entre ambos límites.

Artículo 22. El puntaje final se obtiene sumando lo consignado en los Artículos 17 y 20 del presente reglamento.

Artículo 23. El Consejo de Facultad, consolida los dos puntajes obtenidos: evaluación del currículum y evaluación de la clase magistral; y formula el ranking final. El puntaje mínimo exigido para declarar ganador del concurso a un postulante es:

- Jefe de prácticas: 30 puntos
- Docente: 36 puntos

Artículo 24. El expediente del concursante ganador, informes de comisiones, fichas de calificación, copias de las actas y el nombre del ganador de la plaza concursada, serán elevados al Vicerrectorado Académico para que sea presentado a Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 25. El Consejo Universitario de acuerdo al artículo anterior, declarará al ganador y lo contratará. Si no hubiera ganador, se declarará desierto el concurso, de la plaza correspondiente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. El candidato que consigne datos o documentos falsos, quedará eliminado automáticamente del concurso sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 27. Están impedidos de participar en el Proceso de Evaluación, los miembros del Departamento Académico, del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario que



GLOSARIO DE TÉRMINOS

INVESTIGACIÓN FORMATIVA: La investigación formativa tiene dos características fundamentales: es una investigación dirigida y orientada por un profesor, como parte de su función docente y los agentes investigadores son sujetos en formación. Desarrolla en los estudiantes las capacidades de interpretación, de análisis y de síntesis de la información, de búsqueda de problemas no resueltos, el pensamiento crítico y otras capacidades como la observación, descripción y comparación. Sirve para familiarizar a los estudiantes con la lógica de la investigación e iniciarlos en su práctica

Los estudiantes son preparados, a través de las actividades desarrolladas en este tipo de indagación, para comprender y adelantar investigación científica; buscando literatura basados en el estado del arte, formulando problemas, hipótesis, metodologías, recopilando información, organizando la misma como informe final, entre otras actividades.

PROYECCIÓN SOCIAL: Son las actividades que permiten tener contacto directo con la sociedad, respondiendo a sus demandas, integrando subsistemas relacionados al ámbito del área de formación e interactuando en forma conjunta, donde participan los sujetos en formación, estas actividades deben ser parte de una asignatura o de un programa más integral que permita participar alumnos de diversos años.

INVESTIGACIÓN:

- **Concluida:** Informe final de un trabajo de investigación del que es autor o coautor
- **Publicación:**
 - **En revista indizada:** Aquella publicación que se encuentra en una revista de publicación periódica de investigación y que ha sido listada a bases de datos de consulta mundial como Scielo, ISI, Scopus, medline, Elsevier.
 - **Publicaciones no indexadas:** que se han publicado en revistas que no están aún enlistadas en base de datos. Aquellas que están en documentos formales, individuales, en resúmenes de congresos científicos.
 - **Presentada para publicación en revista indexada:** con cartas de recepción de la revista a la que envió su trabajo para solicitar publicación.

PUBLICACIONES:

- **Obras que no son de la especialidad:** artísticas, culturales, generales
- **Manuales o textos universitarios:** Aquellos que se usa en la enseñanza universitaria
- **Artículos:** Texto escrito que tiene entidad propia y se publica junto a otros textos en un periódico, en una revista o en un libro.
- **Ensayos:** Es un tipo de texto que analiza, evalúa o interpreta un tema determinado, ya sea de manera oficial o libre. Su principal característica es que el escritor cuenta con total libertad para organizar el contenido y la información. Tiene introducción, desarrollo y conclusión.



tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el concursante.

Artículo 28. No se admitirá recurso alguno de impugnación en contra de los resultados finales del Concurso Público.

Artículo 29. Los casos no previstos en el presente reglamento, los resolverá el Consejo Universitario.

Artículo 30. Para el presente concurso no se aplican otras normas vigentes sobre concursos.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 11 de abril del 2016

